

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., quince (15) de diciembre de dos mil veintiuno (2021)

Ref. Solicitud de Aprehesión de Garantía Mobiliaria Para Pago Directo
Rad. 11001400305320210101700

Conforme a lo normado en el artículo 90 del Código General del Proceso, la Juez Resuelve:

INADMITIR la solicitud efectuada por GM Financial Colombia SA, de aprehensión del vehículo de Placas JYS326 de propiedad de Guillermo Francisco Mosquera y Claudia Teresa Sánchez, para que so pena de rechazo, en el término de cinco (5) días, la subsane en los siguientes términos:

1.- Indicar la dirección de notificación física y electrónica de los garantes, conforme el numeral 10 del artículo 82 del Código General del Proceso. Lo anterior como quiera que, si bien no hay que notificar del presente a la parte demandada, dicha información es de vital importancia a efectos de determinar la competencia territorial.

2. Aportar contrato de garantía mobiliaria suscrito por el señor Guillermo Francisco Mosquera, como quiera que el que se aporta solo está suscrito por la señora Claudia Teresa Sánchez.

Contra la presente decisión no proceso recurso alguno inciso tercero artículo 90 del Código General del Proceso.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ, D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 217 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>16 - diciembre - 2021</u></p> <p>Luz Stella Garzón Secretaria</p>
